Barranquilla, 10 de junio del 2026

Señor,

AZAEL CHARRIS SALAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

VIABILIDAD DE ADICIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202502010

CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202502010
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE REPELÓN PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN DIRIGIDAS A INTERVENIR LOS PUNTOS CRÍTICOS UBICADOS EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE REPELÓN CON EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS CON EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS Y LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ Y CIEN PESOS, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE REPELÓN ATLÁNTICO
VALOR INICIAL	CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.687.313.383,00)
FECHA DE CONVENIO	18 DE JULIO DE 2025
FECHA DE INICIO	30 DE JULIO DE 2025
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2025
SUSPENSIÓN No. 1	26 de diciembre de 2025 al 22 de enero de 2026 (28 días calendario)
REINICIO No. 1	23 de enero de 2026

PRÓRROGA No. 1	26 de enero de 2026 al 26 de mayo de 2026 (4 meses)
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA	26 DE MAYO DE 2026
SUPERVISOR	MARIO ALBERTO SEGURA RODRÍGUEZ – Subsecretario de Vías y Construcción

I. MODIFICACIONES REQUERIDAS

En Barranquilla, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), el señor MARIO ALBERTO SEGURA RODRÍGUEZ, Subsecretario de Vías y Construcción del Departamento del Atlántico, en su calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 202502010, con fundamento en la solicitud formal presentada por el Municipio de Repelón mediante oficio suscrito por el Alcalde Municipal JORGE ELIECER REALES MARTÍNEZ el 7 de mayo de 2026, y en los soportes técnicos, presupuestales y de interventoría que obran en el expediente contractual, se pronuncia en los siguientes términos:

Las modificaciones objeto de la presente viabilidad son:

- Adición del valor del Convenio Interadministrativo No. 202502010 en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($2.837.089.473,79)
- Ampliación del plazo de ejecución del convenio en SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo vigente (26 de mayo de 2026).

II. ANTECEDENTES

2.1 Objeto y estructura contractual del convenio

El Convenio Interadministrativo No. 202502010, suscrito el 18 de julio de 2025 entre la Gobernación del Atlántico y el Municipio de Repelón, tiene por objeto "aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos entre el Departamento del Atlántico y el Municipio de Repelón para realizar obras de mitigación dirigidas a intervenir los puntos críticos ubicados en la vía que comunica al municipio de Repelón con el corregimiento de Rotinet, la vía que comunica al corregimiento de Cien Pesos con el corregimiento de Las Tablas y la vía que comunica al corregimiento de Santa Cruz y Cien Pesos, del Departamento del Atlántico", por un valor inicial de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA

Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.687.313.383,00).

En ejercicio de su autonomía contractual, consagrada en la Cláusula Segunda del convenio, el Municipio de Repelón suscribió los siguientes contratos derivados para la ejecución del objeto:

- CONTRATO DE OBRA No. CDUM-001-2025, suscrito el 20 de agosto de 2025 con la empresa MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la señora María Fernanda Ruiz Ulloa.
- CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CDIO-001-2025, suscrito el 5 de septiembre de 2025 con el CONSORCIO INTERREPELÓN VIAL, representado legalmente por la señora Wendy Vanesa Barrios Mendoza.

El Acta de Inicio de ambos contratos derivados se celebró el día 16 de septiembre de 2025, fecha a partir de la cual comenzó a correr el plazo de ejecución de las obras de mitigación.

2.2 Historial de modificaciones del convenio

Desde su suscripción, el Convenio Interadministrativo No. 202502010 ha sido objeto de las siguientes modificaciones, debidamente formalizadas y publicadas en la plataforma SECOP II:

- Suspensión No. 1: suscrita el 26 de diciembre de 2025, por un término de veintiocho (28) días calendario comprendidos entre el 26 de diciembre de 2025 y el 22 de enero de 2026. Causas: condiciones climáticas adversas durante la temporada decembrina, cierre de canteras de asfalto, indisponibilidad de personal especializado y restricciones de movilidad para vehículos de carga en el Departamento del Atlántico. Reinicio: 23 de enero de 2026.
- Prórroga No. 1: suscrita el 26 de enero de 2026, por un término de cuatro (4) meses, con fecha de terminación actualizada al 26 de mayo de 2026. Justificación: necesidad de completar el 40% de avance de obra pendiente ante el poco tiempo remanente, las afectaciones climáticas y logísticas descritas, y la complejidad de las obras de mitigación en la zona.

2.3 Solicitud del contratista de obra

Mediante oficio MAZ-052-04-05-2026 de fecha 4 de mayo de 2026, el contratista de obra MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S. remitió al CONSORCIO INTERREPELÓN VIAL el paquete técnico completo de sustentación de la solicitud de adición, integrado por: (i) solicitud de adición de recursos y ampliación del plazo contractual con justificación técnica; (ii) Anexo 1: Balance de cantidades de obra; (iii) Anexo 2: Memorias de cantidades; (iv) Anexo 3: Análisis de Precios Unitarios (APUs); (v) Anexo 4: Cronograma ajustado; y (vi) Anexo 5: Diseños actualizados (hidráulicos, geotécnicos y estructurales).

Mediante oficio MAZ-049-04-05-2026 de la misma fecha, el contratista de obra reiteró formalmente ante la interventoría la solicitud de adición y prórroga presentada inicialmente el 20 de febrero de 2026, precisando los siguientes requerimientos:

- Adición presupuestal: DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($2.504.544.472,40). necesarios para cubrir los mayores volúmenes de obra e ítems no previstos derivados de los ajustes en los diseños hidráulicos, geotécnicos y estructurales.
- Ampliación del plazo: SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO, justificados por las afectaciones climáticas externas (lluvias atípicas y frentes fríos) y la complejidad técnica de intervenir el cauce del arroyo, que modificaron la secuencia constructiva originalmente prevista.

2.4 Concepto favorable de la interventoría

Mediante oficio CONINTR-61 de fecha 5 de mayo de 2026, el CONSORCIO INTERREPELÓN VIAL, en su calidad de interventoría del Contrato de Obra No. CDUM-001-2025, emitió concepto técnico favorable a la adición y prórroga solicitadas, con el siguiente alcance:

Respecto de la adición presupuestal, la interventoría concluyó que, con base en las visitas de seguimiento y la revisión de los soportes técnicos, presupuestales y de justificación correspondientes, existe la necesidad de incluir mayores cantidades de obra en los ítems inicialmente contemplados y de incorporar ítems nuevos no previstos, todos ellos indispensables para garantizar la correcta terminación del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas. Constató que las necesidades surgen de condiciones reales encontradas en obra y que los ítems, cantidades y valores asociados a la adición son coherentes con las condiciones del proyecto y se ajustan a los precios de mercado. Aprobó la adición de obra por valor de $ 2.504.544.472,40 y recomendó a la entidad adelantar el trámite correspondiente.

Respecto de la prórroga, la interventoría evidenció que el tiempo restante resulta insuficiente para la culminación de las actividades adicionales incorporadas y avaló la solicitud de prórroga por SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO.

2.5 Solicitud formal del Municipio de Repelón

Mediante oficio de fecha 7 de mayo de 2026, el señor JORGE ELIECER REALES MARTÍNEZ, Alcalde Municipal de Repelón, dirigió solicitud formal a la Gobernación del Atlántico, específicamente al Secretario de Infraestructura Dr. AZAEL ANTONIO CHARRIS SALAS y al Supervisor del convenio, para que se viabilice la adición presupuestal al Convenio Marco Interadministrativo No. 202502010. En dicha solicitud, el Alcalde sustentó la petición en los principios de concurrencia y subsidiariedad y en la imposibilidad fiscal del Municipio de asumir las externalidades contingentes de la obra pública con recursos propios, e identificó los siguientes valores:

- Adición al Contrato de Obra No. CDUM-001-2025: $2.504.544.472,40.
- Adición al Contrato de Interventoría No. CDIO-001-2025: $332.545.001,39, desglosada en ajuste proporcional a: prorroga de 74 correspondiente a mayor permanencia en obra por un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS

DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($183.718.109,13) y mayor permanencia por extensión del plazo en sesenta (60) días ($148.826.892,26).

- Total adición al convenio: $2.837.089.473,79.
- Ampliación del plazo: SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN

3.1 Condiciones reales del sitio y necesidad de ajuste de diseños

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. CDUM-001-2025 se constató que las condiciones reales del sitio difieren significativamente de las consideradas en la fase inicial del proyecto. Las diferencias evidenciadas comprenden principalmente los niveles de socavación, la geometría del cauce del arroyo, las características geotécnicas del suelo de fundación y el comportamiento hidráulico durante eventos de alta escorrentía.

Adicionalmente, se identificaron condiciones extremas de inestabilidad asociadas a procesos activos de erosión lateral, pérdida progresiva de banca y variaciones morfológicas del cauce que comprometían la funcionalidad y estabilidad de las obras inicialmente proyectadas. El análisis hidráulico realizado determinó que el trazado inicialmente planteado presentaba inconvenientes asociados a la dinámica fluvial del arroyo: podía generar procesos de sedimentación y encajonamiento del cauce durante épocas de bajos caudales, alterando el comportamiento natural del flujo y favoreciendo la formación de islas o depósitos de sedimento. Asimismo, el alineamiento inicial se encontraba excesivamente próximo al corredor vial afectado, incrementando el riesgo de afectación futura sobre la infraestructura vial.

En consecuencia, y conforme a las recomendaciones técnicas de los profesionales responsables de los estudios y diseños hidráulicos, geotécnicos, estructurales y topográficos del proyecto, fue necesario ajustar los diseños y redefinir la localización de las obras mediante el corrimiento aproximado de VEINTE (20) metros hacia el cauce del arroyo, con el propósito de: (i) conservar el cauce histórico; (ii) garantizar la adecuada conducción hidráulica; y (iii) mejorar las condiciones de estabilidad y protección de la vía.

3.2 Mayores cantidades de obra

El corrimiento del eje de intervención y la ampliación de las secciones hidráulicas generaron modificaciones directas en las cantidades de obra inicialmente contratadas. A continuación se describen los principales ítems afectados y su justificación técnica:

Ítem	Descripción	Cant. contractual	Mayores cantidades	Cant. actualizada

1	Excavación sin clasificar (m³)	1.579,50	2.748,73	12.102,37
2	Subbase granular clase C (m³)	171,50	242,35	259,50
3	Base granular clase C (m³)	122,50	196,56	208,81
4	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-40 (m²)	490,00	697,00	746,00
5	Mezcla densa en caliente MDC-19 (m³)	49,00	69,70	74,60
6	Rellenos para estructuras con recebo (m³)	9.471,40	4.127,43	9.501,22
7	Geotextil no tejido para separación de suelos (m²)	4.500,00	382,82	1.997,82
8	Gaviones o colchogaviones (m³)	2.690,00	466,98	2.676,98
9	Cuneta de concreto vaciada in situ (m³)	25,00	24,99	27,49
10	Concreto ciclópeo F'c=21 MPa (m³)	70,00	129,89	136,89
11	Concreto clase 28 MPa (m³)	45,00	73,52	77,81
12	Acero de refuerzo fy=4200 MPa (kg)	4.433,00	6.070,02	6.513,32
13	Demolición de estructuras (m³)	3,00	5,23	8,23
14	Geocontenedores 4x2x1,50 m con tensores (m³)	960,00	230,09	1.167,44
15	Manto permeante TRM 1000 para protección de talud (m²)	1.850,00	2.485,05	2.670,05
16	Tubería de concreto reforzado 900 mm (ml)	8,00	11,00	19,00

17	Transporte de materiales (m³-km)	50.414,50	35.733,47	157.330,81

Cada una de estas variaciones fue analizada, cuantificada y avalada por la interventoría conforme a los estudios y diseños actualizados, las memorias de cantidades y los APUS correspondientes.

3.3 Ítems no previstos

Durante la ejecución se identificaron actividades no contempladas en el contrato original, cuya incorporación resultó indispensable para garantizar la estabilidad hidráulica, geotécnica y estructural de la intervención:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
NP-01	Relleno con material filtrante	1.533,83	m³
NP-02	Solado en concreto ciclópeo F'c=17 MPa	555,14	m³
NP-03	Geotextil NT tipo Mactex W2 12S para separación de solados y capas granulares	3.786,50	m²
NP-04	Relleno con piedra rajón para área entre gaviones y geocontenedores	82,26	m³
NP-05	Relleno mecánico compactado con material del sitio	785,23	m³
NP-06	Demolición de pavimento flexible	714,00	m²
NP-07	Pintura tráfico para demarcación de línea de carril	357,00	ml
NP-08	Tachas reflectivas	36,00	und

NP-01 Relleno con material filtrante: necesario para mejorar el drenaje interno de las estructuras y evitar la acumulación de presión hidrostática detrás de los elementos de contención. Las características reales de infiltración y saturación del suelo solo pudieron determinarse durante la intervención física.

NP-02 Solado en concreto ciclópeo: requerido para garantizar la estabilización del fondo y la protección contra socavación en sectores críticos del cauce donde se identificaron condiciones de erosión más severas que las previstas.

NP-03 Geotextil NT tipo Mactex W2 12S: incorporado para separar y estabilizar capas granulares y solados en zonas con alta humedad y pérdida de finos, garantizando el desempeño hidráulico y estructural de las obras.

NP-04 Relleno con piedra rajón entre gaviones y geocontenedores: necesario para garantizar la continuidad estructural del sistema de protección y mejorar el comportamiento hidráulico y geotécnico de la intervención.

NP-05 Relleno mecánico compactado con material del sitio: requerido para restituir niveles, conformar superficies estables y garantizar las condiciones geométricas para la correcta ejecución de las obras proyectadas.

NP-06 Demolición de pavimento flexible: actividad necesaria en sectores donde se evidenció la existencia de superficies pavimentadas que interferían con la implantación de las obras proyectadas, no contempladas en el alcance inicial.

NP-07 Pintura tráfico para demarcación de línea de carril y NP-08 Tachas reflectivas: requeridas para restablecer las condiciones de señalización y seguridad vial en las áreas afectadas por las intervenciones constructivas realizadas.

3.4 Resumen presupuestal de la adición al contrato de obra

CONCEPTO PRESUPUESTAL	VALOR
Subtotal costos directos de obra (condiciones actualizadas)	$5.569.950.901,36
AIU 37%	$2.060.881.833,50
Plan de Gestión Integral de Obra – PGIO	$220.000.000,00
Revisión y/o ajustes a estudios y diseños	$74.754.481,99
IVA 19%	$14.203.351,58

TOTAL COSTO OBRA FÍSICA ACTUALIZADO	**$7.939.790.568,40**
Valor contractual inicial	$5.315.246.152,30
ADICIÓN CONTRATO DE OBRA (CDUM-001-2025)	**$2.504.544.472,40**

La adición al Contrato de Obra No. CDUM-001-2025 por valor de $2.504.544.472,40 no supera el límite legal del 50% sobre el valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

En estricto cumplimiento del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico exigido por la normatividad contractual, la adición de obra y la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. CDUM-001-2025 impactan directamente al Contrato de Interventoría No. CDIO-001-2025. La adición total consolidada para el contrato de interventoría asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($332.545.001,39), y se desglosa en dos conceptos argumentados a continuación:

4.1 Mayor permanencia por extensión del plazo

Justificación de los sesenta (60) días pasados (Periodo de Prórroga en Tiempo - Mayor Permanencia): Este plazo de dos (2) meses calendario (contados desde la finalización inicial hasta el 13 de mayo de 2026) se derivó de una prórroga técnica formalizada mediante la Prórroga No. 1 al contrato CDIO-001-2025. Es indispensable aclarar a la entidad que este rubro no corresponde a un solo mes, sino exactamente al doble de tiempo (dos meses completos). Dado que el valor unitario mensual estipulado contractualmente para los costos operativos fijos del interventor en campo asciende a la suma de $74.413.446,13, el costo acumulado real y exacto por este periodo de dos meses corresponde a la suma total de $148.826.892,26. Durante este periodo, el interventor se vio obligado a mantener ininterrumpidamente su infraestructura logística, administrativa y de profesionales en el sitio para garantizar la supervisión del proyecto y el desarrollo de las mesas de rediseño, configurándose una mayor permanencia en obra.

La extensión del plazo contractual en SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO genera la obligación del contratante de reconocer al interventor los costos operacionales fijos en los que este incurre durante la mayor permanencia en obra. De acuerdo con la estimación del costo mensual de la interventoría, dicho reconocimiento corresponde a un valor total de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($183.718.109,13).

V. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2

5.1 Afectaciones climáticas

Durante la ejecución del contrato se presentaron condiciones climáticas adversas de manera persistente durante los primeros meses de ejecución: septiembre, octubre y noviembre de 2025. Adicionalmente, se registró la ocurrencia de un frente frío que afectó la región Caribe colombiana, fenómeno atípico para la temporada seca del año, que generó lluvias intermitentes y continuas no previsibles dentro de la planeación inicial del proyecto.

Las actividades de obra no se desarrollan sobre una vía convencional, sino en un tramo vial directamente asociado al cauce de un arroyo, lo que implica condiciones hidráulicas y geotécnicas particulares. Cada evento de lluvia produce saturación inmediata del suelo, incremento del nivel freático y pérdida de capacidad portante, imposibilitando la ejecución segura y técnica de actividades críticas como excavaciones, rellenos, compactación, conformación de taludes, instalación de gaviones, geocontenedores y estructuras de drenaje.

Posterior a cada evento de precipitación se requiere un tiempo mínimo de recuperación del terreno de tres (3) a cuatro (4) días calendario, necesario para permitir el drenaje del suelo y restablecer las condiciones adecuadas de estabilidad, calidad y seguridad antes de reanudar las actividades constructivas. Estos tiempos muertos son inevitables y están directamente relacionados con la naturaleza del terreno y del sistema hidráulico intervenido.

5.2 Modificación de la secuencia constructiva

Los ajustes a los estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, así como el corrimiento del eje de intervención y la incorporación de mayores cantidades e ítems no previstos, modificaron sustancialmente la secuencia constructiva originalmente prevista, demandando mayor tiempo para la correcta ejecución técnica de cada actividad.

Los hechos descritos se encuentran debidamente soportados en bitácoras de obra, informes de interventoría, registros fotográficos, comunicaciones oficiales y cronogramas ajustados, evidenciando que las afectaciones corresponden a circunstancias externas, imprevisibles y no imputables al contratista.

5.3 Término solicitado

Con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica de las obras, la calidad de los trabajos y el cumplimiento del objeto contractual, el contratista solicitó y la interventoría avaló una ampliación del plazo contractual por un término de SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO, sin que ello implique modificación del objeto del contrato de obra ni del convenio marco. La supervisión del convenio acoge esta solicitud y la considera técnicamente justificada y necesaria.

VI. RESUMEN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA SOLICITADAS

CONCEPTO	VALOR
Adición Contrato de Obra No. CDUM-001-2025 (mayores cantidades e ítems no previstos)	$2.504.544.472,40
Adición Contrato de Interventoría No. CDIO-001: adicionales de prorroga (74 dias) $183.718.109,13 Mayor permanencia (60 días): $148.826.892,26	$332.545.001,39
TOTAL ADICIÓN AL CONVENIO	**$2.837.089.473,79**
Valor inicial del convenio	$5.687.313.383,00
VALOR TOTAL ACTUALIZADO DEL CONVENIO	**$8.524.402.856,79**

La prórroga No. 2 corresponde a SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo vigente (26 de mayo de 2026).

VII. MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO

En el marco de la adición al Convenio Interadministrativo No. 202502010, consistente en el incremento de los recursos asignados tanto al contrato de obra como al contrato de interventoría, circunstancia que eleva el valor total del convenio y afecta igualmente los desembolsos originales pendientes de ejecución, el Municipio de Repelón solicitó necesario y procedente la modificación de la forma de pago establecida en la Cláusula Quinta del convenio original, por las razones que se exponen a continuación.

La forma de pago inicialmente convenida se estructuró sobre desembolsos condicionados a porcentajes de avance físico de obra —30%, 60%, 90% y 100%—, cuyos montos en valores absolutos fueron calculados sobre el valor original del convenio de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($5.687.313.383,00). Con la adición presupuestal aprobada, tanto las cantidades por mayores cantidades de obra , como los ítems no previstos, incrementan el valor total del proyecto, generando que los montos nominales indicados en el convenio original para cada desembolso ya no representen los porcentajes reales de ejecución previstos. Lo anterior aplica sobre los recursos pendientes de desembolso al momento de suscripción del presente otrosí, habida cuenta de que el primer desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor original del convenio fue girado conforme a lo previsto en la cláusula correspondiente del convenio

original. La desarticulación descrita podría comprometer el flujo oportuno de recursos y afectar la continuidad de las obras por parte de los contratos derivados del convenio, circunstancia esta, que hace imperativa la adecuación del esquema de pagos.

De conformidad con los principios de economía, eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la correcta ejecución de los contratos a su cargo. Asimismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 impone la obligación de preservar la equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, adoptando las medidas pertinentes para mantener las condiciones de ejecución y equilibrio financiero del convenio.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para introducir las modificaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y no impliquen alteración del objeto contractual.

En el presente caso, la modificación de la forma de pago no implica variación del objeto del convenio ni constituye reconocimiento económico adicional distinto al ya aprobado mediante la adición. Por el contrario, constituye un mecanismo administrativo y financiero orientado a ajustar el esquema de desembolsos a las condiciones reales de ejecución, de manera que los pagos al Municipio de Repelón se realicen conforme al avance efectivo de las obras, mediante actas parciales debidamente cuantificadas, verificadas y certificadas por la interventoría y avaladas por esta Supervisión, garantizando así la trazabilidad y el control en la inversión de los recursos públicos comprometidos, con excepción de una retención del diez por ciento (10%) del valor total del convenio adicionado, que se desembolsará únicamente una vez se acredite el cien por ciento (100%) de ejecución de la obra en los términos establecidos en el convenio y en la cláusula modificada.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Constitución Política de Colombia, artículo 209: los principios de la función administrativa, entre ellos eficacia, economía y celeridad, orientan la actuación de las entidades públicas en la ejecución de los contratos estatales.

Ley 80 de 1993, artículo 14: las entidades estatales, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Ley 80 de 1993, artículo 40: las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Las

modificaciones contractuales son viables siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública. El límite de adición para los contratos de obra es del 50% sobre su valor inicial.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1: toda modificación contractual debe estar debidamente justificada técnica, jurídica y presupuestalmente.

Ley 1474 de 2011, artículo 85: los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ley 1150 de 2007, artículos 7 y 9: principio de planeación y necesidad de justificación técnica, jurídica y financiera para prorrogar. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido uniforme en señalar que el principio de planeación no exige la previsión absoluta de todas las contingencias y que las circunstancias sobrevinientes e imprevisibles habilitan ajustes contractuales razonables.

IX. VIABILIDAD POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN

Revisada y validada la justificación de la adición y prórroga y forma de pago del convenio, solicitadas por el Municipio de Repelón, los soportes técnicos del contratista de obra MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S. y el concepto técnico favorable emitido por el CONSORCIO INTERREPELÓN VIAL mediante oficio CONINTR-61 del 5 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Vías y Construcción adscrita a la Secretaría de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo No. 202502010, avala las justificaciones presentadas y estima pertinente aprobar la adición y prórroga solicitadas, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la solicitud presentada por el Municipio de Repelón, los soportes técnicos, presupuestales y financieros allegados al expediente, el concepto favorable emitido por el CONSORCIO INTERREPELÓN VIAL mediante oficio CONINTR-61 del 5 de mayo de 2026, así como los informes, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios, diseños actualizados y demás documentos que sustentan la necesidad de la modificación contractual propuesta, la Subsecretaría de Vías y Construcción en calidad de Supervisora del Convenio Interadministrativo No. 202502010, considera técnica, jurídica y financieramente viable la Adición No. 1 y la Prórroga No. 2 solicitadas.

La presente viabilidad se fundamenta principalmente en el concepto técnico favorable emitido por la Interventoría del Contrato de Obra No. CDUM-001-2025, entidad encargada de ejercer el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, la cual verificó en campo las condiciones reales de ejecución, cuantificó las mayores cantidades de obra, revisó los ítems no previstos y concluyó que las actividades adicionales resultan indispensables para la adecuada terminación del proyecto y el cumplimiento integral de su objeto.

Desde el punto de vista técnico, se encuentra plenamente acreditado que durante la ejecución contractual se identificaron condiciones geotécnicas, hidráulicas y morfológicas diferentes a las previstas inicialmente, particularmente en relación con los niveles de socavación, el comportamiento hidráulico del cauce, los procesos de erosión lateral, las características del suelo de fundación y la necesidad de reubicar el eje de intervención. Tales circunstancias hicieron indispensable la actualización de los diseños y la incorporación de mayores cantidades de obra e ítems no previstos, orientados a garantizar la estabilidad, funcionalidad, seguridad y durabilidad de las obras de mitigación proyectadas.

Las mayores cantidades de obra solicitadas corresponden a actividades originalmente contempladas dentro del alcance contractual, cuya ejecución demandó volúmenes superiores a los inicialmente estimados como consecuencia de las condiciones reales encontradas en obra. De igual manera, los ítems no previstos obedecen a actividades indispensables para garantizar la correcta ejecución del proyecto y la funcionalidad de las obras, encontrándose debidamente sustentados mediante memorias técnicas, estudios especializados, análisis de precios unitarios y validación de la interventoría.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud resulta procedente de conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 23, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993. La modificación propuesta tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al convenio, sin alterar su naturaleza ni modificar sustancialmente su objeto.

Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la celebración de las modificaciones contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas. En el presente caso se evidencia una justificación técnica, jurídica y financiera suficiente, derivada de circunstancias sobrevinientes identificadas durante la ejecución del proyecto.

Respecto de las mayores cantidades de obra, la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha reiterado que estas corresponden a actividades inicialmente previstas dentro del objeto contractual cuya ejecución supera las cantidades estimadas en los estudios previos, razón por la cual su reconocimiento resulta procedente cuando se acredita su necesidad, ejecución efectiva, medición y validación por parte de la interventoría y la entidad competente. En tal sentido, las mayores cantidades aquí solicitadas cuentan con soporte documental suficiente y con la validación expresa de la interventoría.

Igualmente, la adición propuesta para el Contrato de Obra No. CDUM-001-2025 por valor de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($2.504.544.472,40) se encuentra dentro del límite legal previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al no superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

En relación con la adición al Contrato de Interventoría No. CDIO-001-2025, la misma encuentra respaldo jurídico en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, disposición que permite la ampliación y ajuste de los contratos de interventoría en función de las modificaciones efectuadas al contrato objeto de vigilancia, con el propósito de garantizar la continuidad y efectividad del control integral de la ejecución contractual.

Desde el punto de vista financiero, se evidencia que los valores solicitados cuentan con soporte presupuestal y corresponden a actividades efectivamente requeridas para culminar satisfactoriamente el objeto contractual. Los análisis de precios unitarios, balances de cantidades, presupuestos actualizados y estudios financieros presentados fueron revisados y avalados por la interventoría, quien concluyó que los costos asociados a la adición guardan coherencia con las condiciones reales del proyecto y con los precios de mercado aplicables.

Respecto de la Prórroga No. 2 por SETENTA Y CUATRO (74) días calendario, esta Supervisión considera que se encuentra suficientemente justificada en circunstancias técnicas y climáticas ajenas a la voluntad del contratista, las cuales incidieron directamente en la secuencia constructiva y en los tiempos requeridos para ejecutar las actividades adicionales incorporadas. En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la correcta terminación de las obras bajo condiciones adecuadas de calidad, estabilidad y seguridad.

Se deja expresa constancia de que la presente viabilidad se emite con fundamento en los análisis, verificaciones y conceptos emitidos por la Interventoría, instancia especializada encargada de validar técnicamente la ejecución contractual. En consecuencia, este concepto de supervisión no sustituye las competencias ni las responsabilidades atribuidas a la Interventoría, al Municipio de Repelón o a las demás instancias competentes dentro del proceso contractual.

Por las razones expuestas, esta Supervisión considera técnica, jurídica y financieramente viable la Adición No. 1 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($2.837.089.473,79) y la Prórroga No. 2 por SETENTA Y CUATRO (74) días calendario del Convenio Interadministrativo No. 202502010, recomendando continuar con los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para su formalización.

En lo referente a la modificación de la forma de pago expuesta anteriormente y solicitada por el Municipio de Repelón, esta Supervisión concluye que, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del proyecto, preservar el equilibrio económico del convenio, asegurar la disponibilidad oportuna de recursos conforme al avance real de las actividades y evitar la paralización de las obras de mitigación objeto del convenio, se considera técnica, jurídica y financieramente viable la modificación de la Cláusula Quinta – Forma de Realizar los Desembolsos al Convenio, recomendando al Ordenador del Gasto adoptar la modalidad

de pagos mediante actas parciales de recibo para los recursos pendientes de desembolso, tanto los originales como los provenientes de la adición.

Dado lo anterior, esta Supervisión estima pertinente modificar la forma de pago en los siguientes términos:

"CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS AL CONVENIO: Los recursos pendientes de desembolso, incluyendo los derivados de la presente adición, serán transferidos al MUNICIPIO DE REPELÓN de la siguiente manera:

1. Desembolsos por actas parciales de avance: **EL DEPARTAMENTO** realizará desembolsos sucesivos al MUNICIPIO por las sumas correspondientes al avance de ejecución física acreditado en el contrato derivado de obra y al avance del contrato derivado de interventoría, debidamente sustentados y certificados. Para la procedencia de cada desembolso, EL MUNICIPIO deberá presentar ante la Supervisión del convenio la siguiente documentación:

A. Acta de avance parcial de obra suscrita por el contratista de obra y avalada por la interventoría, en la que se especifiquen las cantidades ejecutadas por ítem, los valores unitarios y totales, el porcentaje de avance acumulado, el registro de insumos, el porcentaje faltante frente al total de actividades y al cronograma de ejecución, la fecha de elaboración y las observaciones o salvedades pertinentes.

B. Registro fotográfico fechado que permita constatar la realización de las actividades ejecutadas en el período reportado.

C. Constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones parafiscales del contratista de obra y del interventor, correspondientes al período de ejecución certificado.

D. Certificación de recibo a satisfacción emitida por la interventoría técnica del contrato de obra derivado, en la que manifieste expresamente su conformidad con las cantidades y calidad de las actividades ejecutadas en el período. E. Cuenta de cobro y/o factura presentada por EL MUNICIPIO al DEPARTAMENTO, acompañada de la certificación de la Supervisión del convenio que avale el desembolso solicitado.

2. Pago final: Un último desembolso correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio adicionado, cuando la ejecución de la obra se encuentre en un cien por ciento (100%), previa presentación de la certificación del Supervisor del convenio designado por el Departamento que acredite dicho avance, la cual deberá incluir: a) el informe final de supervisión con registro fotográfico; b) el acta final de obra avalada por el supervisor del contrato de obra; y c) el acta de recibo final a satisfacción debidamente suscrita por las partes del contrato derivado.

X. ANEXOS

- Oficio MAZ-052-04-05-2026 – Remisión del paquete técnico completo: balance de cantidades, memorias, APUs, cronograma actualizado y diseños ajustados.
- Oficio MAZ-049-04-05-2026 – Reiteración formal de la solicitud de adición de recursos y ampliación del plazo contractual por parte de MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S.
- Oficio CONINTR-61 de fecha 5 de mayo de 2026 – Aval y concepto favorable del CONSORCIO INTERREPELÓN VIAL a la adición y prórroga solicitadas.
- Solicitud formal del Alcalde Municipal de Repelón, JORGE ELIECER REALES MARTÍNEZ, de fecha 7 de mayo de 2026.
- Estudios y diseños hidráulicos, geotécnicos y estructurales actualizados.
- Informes de supervisión del Convenio Interadministrativo No. 202502010.
- Cronograma de ejecución de obra ajustado, suscrito por el contratista y avalado por la interventoría.

Atentamente,

MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE VIAS Y CONSTRUCCION

Proyectó: César Ojeda Pérez – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Henry Castro – Ing. Civil – Asesor Externo.